



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR</b>            |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 05576-40-89-001-2016-00002-00</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: LIGIA ECHEVERRI</b>               |
| <b>CESIONARIO</b> | <b>: JHON FERNANDO HENAO ZAPATA</b>    |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>: LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR</b>   |
|                   | <b>: REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO</b>  |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora juez que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El cesionario señor JHON FERNANDO HENAO ZAPATA allegó el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 014-6327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.
- La secuestre JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 14 de noviembre hogaño y rindió cuentas de su gestión del 2 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2023.

**Sírvase proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 12**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO**  
**Pueblorrico- Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por LIGIA ECHEVERRI donde se reconoció como cesionario al señor JHON FERNANDO HENAO ZAPATA, se dispone:

Se ordenará incorporar al plenario el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 014-6327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, allegado por el cesionario, el cual fue solicitado en aras de revisar la situación jurídica actual del inmueble, y las cuotas partes que le corresponden a los demandados, además para efecto de determinar si el secuestro fue realizado en debida forma.

Ahora revisado el mismo, se encuentra, que en la actualidad sólo está embargado el derecho de cuota del 15% que posee el demandado REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO, en el inmueble con FMI 014-6327 por cuenta de este proceso, dado que respecto al codemandado LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR fue levantado el embargo de su derecho de cuota por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., para efectos de inscribir embargo en proceso ejecutivo con acción real, el cual posteriormente fue levantado, siendo dicho derecho de cuota, objeto de posteriores embargo por cuenta de otros procesos tramitados en este Juzgado, los cuales también fueron cancelados, siendo luego vendido por el señor ROJAS SALAZAR su derecho de cuota del 15%; en tal sentido, ha variado la situación jurídica del inmueble.

Además, debe tenerse en cuenta, que el embargo y secuestro realizados en el expediente 2015-00015 tramitado en este Despacho, una vez terminado por pago dicho proceso, fueron dejados por cuenta del proceso que nos convoca 2016-00002, y si bien el embargo fue debidamente ordenado, no sucede lo mismo con el secuestro, pues revisado éste se observa, que fue secuestrado el 100% del inmueble con FMI 014-6327, cuando los demandados solo poseían el 30% en común y proindiviso, es decir, 15% cada uno, y como



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

se indicó en la actualidad, solo el señor REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO, posee su derecho de cuota el cual se encuentra debidamente embargado.

Teniendo en cuenta, lo anterior, el secuestro realizado en el proceso 2015-00015 e incorporado al proceso 2016-00002 una vez dejadas las medidas por cuenta de éste, como producto del embargo de remanente, no fue practicado en legal forma, por lo que se hace necesario, corregir la diligencia de secuestro remitida del proceso 2015-00015, con la realidad jurídica del inmueble con FMI 014-6327 y el porcentaje que en la actualidad le corresponde el codemandado REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO, ya que el codemandado LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR, en la actualidad no es propietario de cuota alguna en el FMI 014-6327.

Así las cosas, se corregirá la diligencia de SECUESTRO del derecho que le corresponde al señor REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-6327 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, en consecuencia, se fija como fecha y hora para realizar la respectiva audiencia el 21 de FEBRERO a las 09:30 horas

Revisada la lista de auxiliares de la justicia, se encuentra que la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JÍMEZ ya no hace parte de esta, por tanto, se procederá a remover del cargo a la Dra. Judith de Jesús y en su lugar nombrar a LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte ejecutante. Por secretaría comuníqueseles esta decisión. A la diligencia deberán comparecer tanto la Dra. Judith como el nuevo secuestre.

Cabe resaltar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem, la diligencia de secuestro se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.

Respecto a las cuentas rendidas por la Dra. JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMENEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 14 de noviembre de 2023, se ordenará agregarlas al plenario, y ponerlas en conocimiento de las partes, advirtiendo en todo caso que dicho secuestro, será corregido, por lo anotado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al plenario el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 014-6327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, allegado por el cesionario

**SEGUNDO: ORDENAR CORREGIR** la diligencia de secuestro remitida del proceso 2015-00015 conforme el derecho embargado y que le corresponde al señor REINALDO DE JESÚS ROJAS TORO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-6327 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, en consecuencia, se fija como fecha y hora para realizar la respectiva audiencia el **21 de FEBRERO a las 09:30 horas**.

**TERCERO: REMOVER** del cargo a la Dra. JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JÍMEZ y en su lugar nombrar a LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte ejecutante. Por secretaría comuníqueseles esta decisión. A la diligencia deberán comparecer tanto la Dra. Judith como el nuevo secuestre.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**CUARTO: AGREGAR** al plenario y **PONER** en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la secuestre en cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 14 de noviembre de 2023, pero reiterando que dicho secuestro no será en cuenta en el presente proceso, por lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA MENA  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° **002** y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 15 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cec01ee5659711baeeb8e937cbc8c608396a77ab762a9ac15f0c0d012ae3847**

Documento generado en 12/01/2024 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**